

## Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013

45029710 NIG: 28.079.00.3-

2020/0009107

### PROCEDIMIENTO: Abreviado 188/2020-A

#### INTERVINIENTES:

**RECURRENTE:** COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.

**REPRESENTANTE:** Procurador D. José Lledó Moreno.

**ADMÓN DEMANDADA:** AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS.

**REPRESENTANTE:** Letrada D<sup>a</sup> Mercedes González-Estrada Álvarez-Montalvo.

**EXPTE. ADMVO.:** 2018014OBR.

#### ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO:

Resolución del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS de fecha 20-1-2020, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de dicho Ayuntamiento de fecha 8-11-2019, dictada en el procedimiento de contratación 2018014OBR, por la que se acordó desestimar la solicitud de resolución del contrato de obras de "Construcción de Ludoteca en el Polideportivo de la Dehesa de Navalcarbón", desestimándose también la devolución de la garantía definitiva y el abono de una indemnización; y resolución del mismo Ayuntamiento de fecha 8-4-2020, por la que se acuerda resolver el mencionado contrato, por causa imputable al contratista, consistente en la demora en la firma del acta de replanteo, con incautación de la garantía definitiva constituida.

### SENTENCIA nº 88/2021

El Magistrado-Juez Ilmo. Sr. D. PABLO ÁLVAREZ LÓPEZ, adscrito al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid.

En Madrid, a 26 de febrero de 2021.

Vistos los autos del recurso contencioso-administrativo seguido con el número 188/2020, sustanciándose por el procedimiento abreviado regulado en el Capítulo I del Título IV de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ante este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid, ha promovido el Procurador D. José Lledó Moreno, en representación de la entidad



**COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.**, asistida por el Letrado D. Basilio Valcarcel Toirán, contra la resolución del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS de fecha 20-1-2020, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de dicho Ayuntamiento de fecha 8-11-2019, dictada en el procedimiento de contratación 2018014OBR, por la que se acordó desestimar la solicitud de resolución del contrato de obras de “Construcción de Ludoteca en el Polideportivo de la Dehesa de Navalcarbón”, desestimándose también la devolución de la garantía definitiva y el abono de una indemnización; y resolución del mismo Ayuntamiento de fecha 8-4-2020, por la que se acuerda resolver el mencionado contrato, por causa imputable al contratista, consistente en la demora en la firma del acta de replanteo, con incautación de la garantía definitiva constituida; siendo representada y asistida la Administración demandada por la Letrada D<sup>a</sup> Mercedes González-Estrada Álvarez-Montalvo.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 2-6-2020 se ha interpuesto un recurso contencioso-administrativo por la entidad COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A., contra la resolución del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS de fecha 20-1-2020, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de dicho Ayuntamiento de fecha 8-11-2019, dictada en el procedimiento de contratación 2018014OBR, por la que se acordó desestimar la solicitud de resolución del contrato de obras de “Construcción de Ludoteca en el Polideportivo de la Dehesa de Navalcarbón”, desestimándose también la devolución de la garantía definitiva y el abono de una indemnización. Mediante dicho escrito se ha formulado la demanda, en la que después de las alegaciones de hecho y de derecho que ha estimado pertinentes, la entidad recurrente ha solicitado que se dicte sentencia con los siguientes pronunciamientos:

*“1) Declare la nulidad de la Resolución dictada mediante Acuerdo n°24/2020 adoptado por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid de fecha 20 de enero de 2020, por la que desestima el recurso de reposición interpuesto por COTODISA OBRAS Y SERVICIOS S.A,*

*2) Y consecuentemente declare la nulidad del acuerdo de 8 de noviembre de 2019, por el que se desestimó la solicitud de resolución de contrato por causa imputable a la Administración, formulada por COTODISA en fecha 28 de octubre de 2019.*

*3) Y como consecuencia de los anteriores pronunciamientos, el Juzgado declare la resolución del contrato regulado en el expediente de contratación 2018014OBR por causas imputables*



a la Administración, admitiéndose en su integridad la solicitud de resolución contractual interpuesta por COTODISA OBRAS Y SERVICIOS en escrito de fecha 28 de octubre de 2019.

4) Y como consecuencia derivada de los anteriores pronunciamientos:

a. Ordene a la Administración demandada la devolución de la garantía aportada por COTODISA OBRAS Y SERVICIOS S.A. en fecha 15 de marzo de 2019, por importe de 16.399,88 €, y:

b. Subsidiariamente, para el caso de que esa garantía fuera ejecutada de modo efectivo durante la tramitación de este procedimiento, y el Ayto. de Las Rozas recibiera por tal ejecución 16.399,88 €, se condene al Ayto. de Las Rozas a devolver y hacer pago a mi representada de esos 16.399,88 €, más los intereses legales que se pudieran devengar.

c. Se condene a la Administración a pagar a COTODISA la cantidad de 6.599,95€ en concepto de indemnización por resolución del contrato por causa imputable a la Administración, más los intereses legales que correspondan.

5) Se condene a la administración demandada al abono de las costas tanto por el criterio del vencimiento como por el de la temeridad manifiesta de la Administración.”.

**SEGUNDO.-** Asimismo, el día 5-6-2020, igualmente por la entidad COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. se ha interpuesto un recurso contencioso-administrativo, tramitado como procedimiento abreviado 186/2020, ante el Juzgado de lo ContenciosoAdministrativo nº 7 de Madrid, impugnándose la resolución del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS de fecha 8-4-2020, por la que se acuerda resolver el mencionado contrato, por causa imputable al contratista, consistente en la demora en la firma del acta de replanteo, con incautación de la garantía definitiva constituida. Mediante este escrito también se ha formulado la demanda, en la que después de las alegaciones de hecho y de derecho que ha estimado pertinentes, la entidad recurrente ha solicitado que se dicte sentencia con los siguientes pronunciamientos:

“1) Declare la nulidad de pleno derecho del Acuerdo nº325/2020 adoptado en sesión ordinaria adoptada el día 8 de abril de 2020 por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid,.

2) Y como consecuencia derivada, al revocar y dejar sin efecto dicha resolución administrativa de fecha 8 de abril de 2020, se deje sin efecto el pronunciamiento relativo a la incautación de la garantía aportada por COTODISA OBRAS Y SERVICIOS S.A. en fecha 15 de marzo de 2019, por importe de 16.399,88 €, y:

a. Se ordene su devolución a mi representada .

b. Subsidiariamente, para el caso de que esa garantía fuera ejecutada de modo efectivo durante la tramitación de este procedimiento, y el Ayto. de Las Rozas recibiera por tal ejecución 16.399,88 €, se condene al Ayto. de Las Rozas a devolver y hacer pago a mi representada de esos 16.399,88 €, más los intereses legales que se pudieran devengar.

3) Por último, como consecuencia de los pronunciamientos anteriores, al no existir culpa de la contratista, se condene a la Administración a iniciar los trámites para el abono a COTODISA de 6.599,95€ en concepto de indemnización por resolución del contrato por causa imputable a la Administración, más los intereses legales que correspondan.

4) Se condene a la administración demandada al abono de las costas tanto por el criterio del vencimiento como por el de la temeridad manifiesta de la Administración”.



**TERCERO.-** El Letrado de la entidad COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. ha presentado un escrito ante este Juzgado en fecha 14-12-2020, solicitando la acumulación a los presentes autos de los autos del procedimiento abreviado 186/2020, tramitados ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Madrid, antes referidos.

Del anterior escrito se ha dado traslado a la Administración demandada, que ha presentado un escrito en fecha 30-12-2020, manifestando que no se opone a la acumulación solicitada de contrario.

Finalmente por el Auto dictado por este Juzgado en fecha 4-2-2021 se ha accedido a la mencionada ampliación.

**CUARTO.-** Los recursos se han tramitado por el cauce del procedimiento abreviado, citándose a las partes a la correspondiente vista que ha tenido lugar el día 23 de febrero de 2021, compareciendo las partes, ratificando la entidad recurrente los fundamentos expuestos en las demandas y solicitando el recibimiento del pleito a prueba, y la Administración demandada que se ha opuesto a las demandas y ha solicitado el recibimiento del pleito a prueba. Recibido el juicio a prueba y propuesta la que han estimado conveniente las partes, se ha practicado la declarada pertinente, formulando seguidamente las partes sus conclusiones, quedando los autos conclusos y vistos para dictar sentencia.

La cuantía del presente recurso se fija en 22.999,83 euros, que es la suma de la garantía definitiva y de la indemnización instada por la entidad demandante.

**QUINTO.-** En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales, incluido el plazo para dictar sentencia.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO



**PRIMERO.-** En fecha 25-4-2019 se suscribió entre el AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS y la entidad COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. un contrato de obras cuyo objeto era la “Construcción de Ludoteca en el Polideportivo de la Dehesa de Navalcarbón”, por un importe de 327.997,65 euros, IVA excluido. En dicho contrato se estableció un plazo de ejecución de seis meses desde la fecha de la firma del acta de comprobación del replanteo, y con la previa aprobación del Plan de Seguridad. Previamente a la suscripción de dicho contrato, la citada entidad mercantil constituyó y depositó una fianza definitiva por un importe de 16.399,88 euros.

Después de aprobarse en fecha 23-9-2019 el Plan Seguridad y Salud de dichas obras, el día 25-10-2019 se suscribió el acta de replanteo.

El día 28-10-2019, la entidad COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A., presentó un escrito dirigido al AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS, en el que solicitó que se tuviera por resuelto el mencionado contrato de obras por ausencia de la formalización del acta de comprobación de replanteo, y por dicho Ayuntamiento procediera a la devolución de la garantía constituida por un importe de 16.399,88 euros y al abono de la cantidad de 6.599,95 euros, en concepto de indemnización por la demora en la comprobación del replanteo por parte de la Administración.

La anterior solicitud fue desestimada por el acuerdo adoptado en fecha 8-11-2019 por la Junta de Gobierno Local del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS, y contra este acuerdo, por la entidad COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. se interpuso un recurso de reposición, que fue desestimado por el acuerdo de dicha Junta de Gobierno Local adoptado en fecha 20-1-2020, siendo esta resolución municipal objeto de impugnación mediante el presente recurso contencioso-administrativo.

Asimismo, previa emisión de un informe jurídico de fecha 6-11-2019, la Junta de Gobierno Local acordó en fecha 8-11-2019 la iniciación del procedimiento de resolución del mencionado contrato, por causa imputable a la empresa contratista.



Este segundo procedimiento concluyó con el acuerdo adoptado en fecha 8-4-2020 por la Junta de Gobierno Local del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS, en el que se determina la resolución del mencionado contrato por causa imputable al contratista, consistente en la demora en la firma del acta de replanteo, con incautación de la garantía definitiva constituida.

En el escrito de demanda formulada contra la resolución de desestimación de la solicitud de resolución del mencionado contrato, se articula como motivo de impugnación el referido al incumplimiento por parte del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS de la obligación objetiva de convocar el levantamiento del acta de comprobación de replanteo, que se realizó después de seis meses desde la suscripción del contrato de obras, y por ello se ha acreditado la existencia de una causa de resolución contractual imputable a la Administración, considerando procedente que se reconozca a la entidad recurrente una indemnización por un importe de 6.599,95 euros, y sea liberada de igual modo la garantía definitiva constituida por un importe de 16.399,88 euros.

Asimismo, en el escrito de demanda formulada contra el acuerdo municipal por el que se resuelve el mencionado contrato por causa imputable al contratista, se articula como motivo de impugnación el referido a la nulidad de la resolución municipal por la que se acordó la resolución del contrato por causa imputable al contratista, dado que al haberse formulado oposición por la entidad recurrente, se debería de haber recabado el informe del correspondiente órgano consultivo, considerando asimismo que en este caso, la causa de resolución del contrato es imputable a la Administración y no al contratista, dado el retraso para levantar el acta de comprobación del replanteo, a la que no se convocó en plazo a la entidad recurrente, siendo por ello procedente la devolución de la garantía definitiva.

La Letrada del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS se opone a la estimación de las demandas, alegando que aunque el Coordinador de Seguridad y Salud fue designado el día 24-6-2019, sin embargo previamente, con dicho Coordinador se había comunicado la entidad contratista, y ésta invirtió tres meses en redactar el Plan de Seguridad de la obras, desde el día 14-6-2019 hasta el día 13-9-2019, por lo que no puede operar la casusa de resolución del contrato, alegada por la entidad recurrente, ya que el retraso en la comprobación del replanteo fue únicamente imputable a COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A., y la negativa de ésta



a firmar el acta de replanteo se fundamentó en la solicitud, no aceptada, de introducir diversos cambios en el proyecto de obra a ejecutar, considerando por ello que la causa de resolución del contrato es imputable a la contratista, instando la confirmación de las resoluciones administrativas impugnadas.

**SEGUNDO.-** En primer lugar, respecto a la alegación referida a la nulidad de la resolución municipal por la que se acordó la resolución del contrato por causa imputable al contratista, dado que al haberse formulado oposición por la entidad recurrente, se debería de haber recabado el informe del correspondiente órgano consultivo, debe de ser acogido este motivo de impugnación.

En el artículo 191, apartados 1 a 3.a), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, respecto al procedimiento para el ejercicio de las prerrogativas del órgano de contratación, se establece lo siguiente: *“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista. 2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195. 3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación: a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista”.*

Aplicando al presente asunto el precepto inmediatamente transcrito hay que considerar que al haberse formulado alegaciones al acuerdo de iniciación del procedimiento para la resolución del contrato, por el AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS se debería de haber recabado el preceptivo dictamen de la COMISIÓN JURÍDICA ASESORA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, como órgano consultivo competente para emitir dicho informe.



A este respecto hay que tener en cuenta que en la resolución del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS de fecha 8-11-2019, se acordó, entre otros extremos, lo siguiente: “2º.- *Iniciar expediente de resolución de contrato de ejecución de las obras de “Ludoteca en el Polideportivo de la Dehesa de Navalcarbón”, por causa imputable al contratista, COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.L., consistente en la demora en la firma del acta de replanteo, con incautación de la garantía definitiva constituida. 3º.- Otorgar un plazo de audiencia de 10 días hábiles a COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.L., así como al avalista, para que efectúen las alegaciones que a su derecho convengan”.*

La anterior resolución fue notificada telemáticamente a la entidad COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. el día 5-12-2019, y por dicha mercantil, también telemáticamente, se presentó un escrito de alegaciones el día 20-12-2019, como así resulta acreditado por los documentos obrantes en el expediente administrativo. Entre las mencionadas fechas no transcurrió el plazo de diez días hábiles, por lo que hay que considerar que el mencionado escrito de alegaciones se presentó dentro de plazo.

Siendo la anterior así, carece de sustento el informe emitido en fecha 25-3-2020 por la Dirección del Servicio Jurídico de Coordinación Jurídica del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS, que se reproduce en la resolución municipal de fecha 8-4-2020, recogiendo en los fundamentos jurídicos primero y segundo de dicho informe lo siguiente: “*Primero.- Para dar por reproducidos los fundamentos jurídicos contenidos en el informe por el que se proponía la iniciación de expediente de resolución. Durante el plazo de presentación de alegaciones, no ha sido presentado escrito alguno por el contratista, si bien interpuso recurso de reposición contra el citado acuerdo por el que, además de iniciarse el expediente de resolución, se desestimó la solicitud de resolución contractual presentada por el contratista. Segundo.- Por tanto, no habiendo sido presentado escrito de alegaciones, procede adoptar acuerdo de resolución contractual”.*

Con base a lo expuesto hay que considerar que se omitió un trámite esencial en el procedimiento de resolución del contrato, pues era preceptivo recabar el informe de la



COMISION JURÍDICA ASESORA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debiendo apreciarse por ello la concurrencia de la causa de nulidad absoluta prevista en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, debe estimarse el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS de fecha 8-4-2020, por la que se acuerda resolver el mencionado contrato, por causa imputable al contratista, consistente en la demora en la firma del acta de replanteo, con incautación de la garantía definitiva constituida, resolución que se declara nula de pleno derecho, quedando la misma sin efecto alguno.

**TERCERO.-** Respecto a la desestimación de la solicitud de resolución del contrato, se alega por la entidad recurrente el incumplimiento por parte del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS de la obligación objetiva de convocar el levantamiento del acta de comprobación de replanteo, que se realizó después de seis meses desde la suscripción del contrato de obras, y por ello se ha acreditado la existencia de una causa de resolución contractual imputable a la Administración, considerando procedente que se reconozca a la entidad recurrente una indemnización por un importe de 6.599,95 euros, y sea liberada de igual modo la garantía definitiva constituida por un importe de 16.399,88 euros, motivo de impugnación que no puede ser acogido.

En el artículo 237 de la citada Ley 9/2017, respecto a la comprobación del replanteo, se prevé lo siguiente: *“La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato”*. Y en relación a lo previsto en este precepto, en el artículo 245, apartados a) y d), de la misma Ley 9/2017, entre las causas de resolución del contrato se prevé las siguientes: *“Son causas de resolución del*



*contrato de obras, además de las generales de la Ley, las siguientes: a) La demora injustificada en la comprobación del replanteo. d) El desistimiento”.*

Conforme a lo dispuesto en los preceptos inmediatamente transcritos, y teniendo en cuenta las actuaciones obrantes en el expediente administrativo, hay que considerar que el retraso en el comienzo de las obras no es imputable en exclusiva al AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS, sino también a la empresa contratista COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.

Desde que se firmó el contrato de obras el día 25-4-2019, hasta que se nombró al Coordinador de Seguridad y Salud de las mismas, el día 24-6-2019, transcurrieron prácticamente dos meses, y por ello, el acta de comprobación del replanteo de las obras no pudo suscribirse dentro del mes siguiente a la formalización del contrato.

No obstante lo anterior, tal como se ha alegado por la Letrada del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS, y así resulta acreditado en el expediente administrativo, la entidad COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. invirtió tres meses en redactar el Plan de Seguridad y Salud de la obra, desde el día 14-6-2019, que dirige su primer correo electrónico, hasta el día 13-9-2019, que presentó dicho Plan, y que fue aprobado por la resolución municipal de fecha 23-9-2019.

Precisamente, de la declaración de D. [REDACTED], responsable en la elaboración del Plan de Seguridad y Salud de las obras, que ha intervenido como testigo en la vista del presente proceso celebrada el día 23-2-2021, se deduce que efectivamente se dieron varias circunstancias que motivaron el retraso en la redacción del Plan mencionado.

Hay que tener en cuenta lo establecido en la cláusula tercera del contrato, en el que se prevé lo siguiente: *“Tercera.- Las obras deberán estar ejecutadas en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de la firma del acta de comprobación del replanteo. Para dar comienzo*



*a las obras deberá contar con la aprobación del Plan de Seguridad y apertura de centro de trabajo ante la autoridad laboral competente”.*

Finalmente, sobre la falta de citación a la entidad COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. para la comprobación del replanteo, que se llevó a cabo el día 25-10-2019, levantándose la correspondiente acta, hay que considerar que a la mencionada empresa contratista se la convocó para dicha actuación, como así se acredita a través de los correos electrónicos aportados por el AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS. Y también se acredita dicha convocatoria a través de la declaración de D. [REDACTED], Arquitecto Técnico Municipal, que igualmente ha intervenido como testigo en la vista del presente proceso celebrada el día 23-2-2021. Y el contenido de los referidos documentos y de dicha declaración, no puede desvirtuarse por la declaración de D. [REDACTED], representante de la mencionada mercantil, que también ha intervenido como testigo en la vista del presente proceso celebrada en fecha 23-2-2021.

A la vista de las anteriores consideraciones, hay que entender que procedía desestimar la solicitud formulada por la entidad COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A., para que se declarara la resolución del contrato por causa imputable a la Administración, por lo que debe de confirmarse la resolución del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS de fecha 20-1-2020, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de dicho Ayuntamiento de fecha 8-11-2019, al ser las mismas ajustadas a Derecho.

Por todo ello, debe de desestimarse el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS de fecha 20-1-2020, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de dicho Ayuntamiento de fecha 8-11-2019, dictada en el procedimiento de contratación 2018014OBR, por la que se acordó desestimar la solicitud de resolución del contrato de obras de “Construcción de Ludoteca en el Polideportivo de la Dehesa de Navalcarbón” por causa imputable a dicho Ayuntamiento.



**CUARTO.-** Apreciada la nulidad de la resolución por la que se declaró resuelto el contrato por causa imputable al contratista, y habiéndose confirmado la resolución que desestimó la solicitud de resolución del contrato por causa imputable a la Administración, al objeto de facilitar la ejecución de la presente Sentencia, hay que considerar que la entidad **COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.** ha desistido de la ejecución del referido contrato de obras. Y esto teniendo en cuenta la propuesta de cambios en el proyecto de obra que se formularon por dicha empresa contratista, y que no fueron admitidas por el **AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS**. Y en base a esta consideración, por dicho Ayuntamiento se deberá dictar, en su caso, la resolución que se considere oportuna.

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, en la redacción dada a dicho precepto por el artículo 3, apartado 10, de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, habiéndose estimado uno de los recursos, pero desestimándose el otro, no procede hacer especial pronunciamiento sobre la imposición de las costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, en nombre del Rey, y en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, que emanada del Pueblo español, me confiere la Constitución,

## F A L L O

1º.- Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad **COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.**, contra la resolución del **AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS** de fecha 20-1-2020, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de dicho Ayuntamiento de fecha 8-11-2019, dictada en el procedimiento de contratación 2018014OBR, por la que se acordó desestimar la solicitud de resolución del contrato de obras de “Construcción de Ludoteca en el Polideportivo de la Dehesa de



Navalcarbón”, desestimándose también la devolución de la garantía definitiva y el abono de una indemnización, resoluciones administrativas que confirmamos, por ser ajustadas a Derecho.

2º.- Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad **COTODISA OBRAS Y SEVICIOS, S.A.**, contra la resolución del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS de fecha 8-4-2020, por la que se acuerda resolver el mencionado contrato, por causa imputable al contratista, consistente en la demora en la firma del acta de replanteo, con incautación de la garantía definitiva constituida, resolución administrativa que declaramos nula de pleno Derecho, dejando la misma sin efecto alguno.

3º.- No se hace especial pronunciamiento sobre la imposición de las costas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe ningún recurso ordinario.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

